



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

PRIM, 12///Teléfono: 913973315///Fax: 913194731
NIG: 28079 27 2 2008 0003943
47300

DILIGENCIAS PREVIAS 275/2008

Diligencia.- El anterior escrito del Ministerio Fiscal, con registro de salida nº 2429/13 y entrada en el Juzgado el 29 de mayo de 2013, únase a las actuaciones. Doy fe.

AUTO

En Madrid, a treinta de mayo de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el marco del presente procedimiento, en fecha 7/05/2013 se tuvo por recibido el Informe de la Unidad de Auxilio de la IGAE, donde se analizaban los expedientes de contratación analizados por la Comunidad de Madrid, confiriéndose traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informara sobre diligencias a practicar.

SEGUNDO.- Por el Ministerio Fiscal se emite informe con entrada en fecha 29.05.13 interesando la práctica de las siguientes diligencias: a) que se reciba declaración en calidad de imputados y testigos a las personas consignadas en el dictamen; b) que se recabe de la Unidad de Auxilio de la IGAE la ampliación del informe emitido en fecha 30.04.13, en los términos consignados en el dictamen; c) que se dé traslado a las Unidades de Auxilio Judicial de la AEAT y de la IGAE del informe emitido por la UDEF con nº 46.415/13, de 21 de mayo sobre la documentación intervenida en el registro del domicilio de Felisa Isabel Jordán Goncet, proveído el 24 de mayo de 2013.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece: *"El Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales"*.

Para la estimación como legítimas de las diligencias de investigación o de prueba, sin perjuicio del análisis de pertinencia contemplado en el artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe también realizarse la ponderación jurisdiccional del respeto y ajuste a la actividad instructora en cuanto objeto y finalidad, y a la proporcionalidad entre la medida que se propone y el resultado que se persigue. Todo ello a la luz de la doctrina jurisprudencial sentada, entre otras, en Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 2006 (con cita de



otras anteriores, así como de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 7 de julio y 20 de noviembre de 1989, y 27 de septiembre y 19 de diciembre de 1990), que precisa que en el juicio sobre la admisión o inadmisión de las diligencias probatorias interesadas al juzgador debe ponderarse si el medio probatorio interesado es: a) pertinente, en el sentido de concerniente o atinente a lo que en el procedimiento en concreto se trata, es decir, que "venga a propósito" del objeto del enjuiciamiento, que guarde auténtica relación con él; b) necesario, pues de su práctica el Juzgador puede extraer información de la que es menester disponer para la decisión sobre algún aspecto esencial, debiendo ser, por tanto, no sólo pertinente sino también influyente en la decisión última del Tribunal; y c) posible, toda vez que al Juez no le puede ser exigible una diligencia que vaya más allá del razonable agotamiento de las posibilidades para la realización de la prueba que, en ocasiones, desde un principio se revela ya como en modo alguno factible.

SEGUNDO.- De lo hasta ahora actuado, como informa el Ministerio Fiscal en su dictamen antecedentes, a tenor de los informes emitidos por la Fuerza policial actuante así como por las Unidades de Auxilio Judicial, y en lo que respecta al imputado en las actuaciones **Alberto LÓPEZ VIEJO**, se desprende indiciariamente que desde el entorno u organización del también imputado **Francisco CORREA SÁNCHEZ** se habrían efectuado cuantiosos pagos a aquél, como consecuencia de la adjudicación irregular de actos y contratos públicos por distintas entidades y consejerías de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Por otra parte, al objeto de ocultar la reiterada e incorrecta adjudicación de eventos a sociedades de Francisco Correa Sánchez, facilitar el fraccionamiento de los contratos y simular una concurrencia entre distintas sociedades realmente vinculadas con el mismo grupo, se habrían utilizado no solo mercantiles directamente relacionadas con Francisco CORREA SÁNCHEZ -en cuanto titularidad suya al menos parcialmente-, sino también otras con la connivencia de sus gestores -a cambio de una comisión bien fija bien variable de entre el 5 y el 11,5%- y con conocimiento de Alberto LÓPEZ VIEJO.

Entre tales mercantiles destacan el grupo de empresas ELBA GRUPO COMUNICACIÓN SL -en particular, las sociedades **DECORACIONES CMR SL y SAGITOUR 2000 SL-**, **MARKETING QUALITY MANAGEMENT SL (MQM)** y el denominado "GRUPO RAFAEL" conformado por las entidades **FOTOMECÁNICA RAFAEL SA, TECNIMAGEN RAFAEL SL, FOTOMECÁNICA DOBLE M SL y KILDA PRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS SL.**

TERCERO.- Las diligencias interesadas por el Ministerio Fiscal respecto de los hechos relacionados con el imputado Sr. LÓPEZ VIEJO tienen por objeto la comprobación de determinados extremos relacionados en los informes policiales y de las Unidades de Auxilio precedentes, en análisis de los documentos incautados y de los posteriormente recabados en la instrucción, si bien determinan al mismo tiempo la necesaria imputación al presente estadio procesal de los particulares



referidos en el dictamen del Ministerio Fiscal, al aparecer los mismos vinculados a las mercantiles precitadas, siendo éstos los siguientes:

- **Juan Ignacio HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, vinculado al grupo Elba;
- **Antonio MARTÍN SÁNCHEZ**, vinculado a la entidad MQM; y
- **Carmen MORENO CRESPO** y **Carmen GARCÍA MORENO**, administradoras de distintas sociedades pertenecientes al grupo Rafael.

Procediendo en consecuencia a dirigir el procedimiento frente a los mismos, por su posible cooperación en los ilícitos penales objeto de imputación a Alberto LÓPEZ VIEJO - sin perjuicio de ulterior calificación-, u otros que pudieren resultar del curso de la instrucción, quienes serán llamados a declarar con asistencia letrada en el día y hora que se señalará en la Parte Dispositiva.

Asimismo, a la vista de lo anteriormente expuesto, atendido el informe del Ministerio Fiscal de 29 de mayo de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 299, 311, 456, 777, y demás concordantes de la LECrim, en aras a la averiguación de los hechos y presuntos delitos objeto de la presente instrucción, y en orden a determinar la responsabilidad de los imputados referidos en la presente resolución en los hechos objeto de investigación, así como la eventual calificación que en sede instructora pudieren merecer los mismos (que hasta el momento, en lo que respecta al Sr. LÓPEZ VIEJO pudieren ser constitutivos, sin perjuicio de ulterior calificación, de los delitos de prevaricación, cohecho, malversación, fraude a la Administración Pública y delitos contra la Hacienda Pública, las diligencias interesadas por el Ministerio Público resultan útiles, necesarias y eficaces a los fines de la instrucción, todo ello en los términos que se dirán en la Parte Dispositiva de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

1.- Recíbese declaración en calidad de imputados, con asistencia letrada, en los términos referidos en los Razonamientos Jurídicos de la presente resolución, a **Juan Ignacio HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, **Antonio MARTÍN SÁNCHEZ**, **Carmen MORENO CRESPO** y **Carmen GARCÍA MORENO**, dirigiéndose el procedimiento frente a los mismos, señalándose a tal efecto el próximo día **20 de junio de 2013**, a las **10:00**, **10:30**, **11:00** y **11:30 horas** respectivamente.

Facultándose a la Fuerza actuante para llevar a cabo la anterior citación, con entrega de copia de la presente resolución.

2.- Se acuerda la práctica de las siguientes diligencias:

- a) Recíbese declaración en calidad de testigos a:**

- **Carmen García Expósito**, quien, de acuerdo con los informes obrantes en autos, sería Jefa de Secretaría del Vicenconsejero de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid cuando este cargo lo ocupaba Alberto López Viejo.
- Quien hubiera firmado la factura y propuesta de adjudicación referidas a la presentación del Parque Forestal del Sur -página 81 del informe de la unidad de auxilio judicial de la IGAE sobre la Comunidad Autónoma de Madrid de 30 de abril de 2013- para cuya identificación se acuerda REQUERIR con carácter previo al representante de Arpegio SA con remisión de copia de los citados documentos.
- **J. Javier Peña Linares**, quien ocuparía, en el año 2007, la Dirección de Servicios Generales de la Academia de Policía Local de Madrid.

Para llevar a efecto las anteriores declaraciones se señala el próximo **20 de junio de 2013, a las 12:00, 12:20 y 12:40 horas** respectivamente, siendo citados a través de la Fuerza actuante.

- b) Recábase de la unidad de auxilio judicial de la IGAE ampliación del informe emitido en fecha 30.4.2013 sobre los expedientes de contratación tramitados por la Comunidad de Madrid, a fin de contrastar la documentación analizada con la restante documentación intervenida en la causa de la que se le ha ido dando traslado a través de las distintas resoluciones dictadas en la misma, así como en relación con toda aquella obrante en el procedimiento que estime relevante al objeto de la elaboración del informe, y dentro de las funciones que le han sido encomendadas.
- c) Confiérase traslado a las unidades de auxilio judicial de la AEAT y de la IGAE del informe emitido por la UDEF con nº 46.415/13, de 21 de mayo sobre la documentación intervenida en el registro del domicilio de Felisa Isabel Jordán Goncet.

Para llevar a efecto lo anteriormente acordado, líbrense los despachos oportunos.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella podrá interponer recurso de reforma en el plazo de tres días a partir de su notificación ante este mismo Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma D. Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 5.- Doy Fe.